

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2014 00329 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Patrimonio Autónomo de Remanentes de Etesa
Accionado	Inversiones Met Ltda.

**RECONOCE SUCESOR PROCESAL
ORDENA OFICIAR**

1. El 24 de abril de 2019 la Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social allegó poder conferido para representar a la Empresa Territorial para la Salud en Liquidación como sucesor procesal de la misma (fl. 140-141, c. 1). No obstante, dado que no acompañó los documentos con los cuales se certifica que es el sucesor procesal de la entidad Etesa en Liquidación, por auto de 22 de noviembre de 2019¹ se instó para que los aportara.

2. El Ministerio de Salud y Protección Social el 28 de noviembre de 2019 allegó:

- Copia de Acta Final del proceso Liquidatorio de la Empresa Territorial para la Salud Etesa en Liquidación (fls. 160-162, c. 1).
- Copia de contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216 suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Etesa en Liquidación (fls. 163-178, .c 1).
- Copia de Otrosí No. 9 (prórroga) al contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3-1-29216 suscrito entre Etesa en Liquidación y Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A. cedido al Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 20 de febrero de 2020. (fls. 179-180, c. 1).

Así las cosas, en virtud de la finalización de la liquidación de Etesa, y que la posición de fideicomitente fue cedida al Ministerio de Salud y Protección Social, se ha de aceptar la sucesión procesal.

3. La parte demandante solicitó la elaboración de los oficios ordenados en auto de 22 de marzo de 2017, incluyendo el número de identificación tributaria de las partes (fl. 154, c. 1).

4. El ministerio demandante solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que informe si existen bienes inmuebles a nombre de la sociedad demandada (fl. 159, c. 1).

¹ Folio 155, c. 1

5. El 30 de julio de 2019, el ministerio aportó la liquidación del crédito (fls. 152-153, c. 1), la cual a la fecha, se encuentra desactualizada.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE en adelante al Ministerio de Salud y Protección Social, como parte demandante dentro del presente proceso, como sucesor procesal de la Empresa Territorial para la Salud Etesa en Liquidación (Patrimonio Autónomo de Remanentes de Etesa)

SEGUNDO: Por la secretaría del Juzgado **ELABÓRENSE** nuevamente los oficios ordenados en auto de 22 de marzo de 2017, teniendo en cuenta la clase de proceso de que se trata y el número de identificación tributaria del ministerio demandante (900-474-727-4) y de Inversiones MET Ltda. (830-132-890-6).

La respuesta ha de ser enviada al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo el número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

TERCERO: OFÍCIESE por la secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que dentro del término de diez (10) días, informe si existen bienes inmuebles a nombre de la sociedad demandada Inversiones MET Ltda. (Nit. No. 830-132-890-6).

La respuesta ha de ser enviada al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo el número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

CUARTO: ÍNSTESE a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P. La liquidación de intereses debe presentarse atendiendo al art. 4, numeral 8 de la Ley 80 de 1993 y art. 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

La liquidación del crédito ha de ser allegada a través del correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de la contra parte, incluyendo el número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

QUINTO: RECONÓCESE al abogado Joaquín Elías Cano Vallejo como apoderado del Ministerio de Salud y Protección Social, en la forma y efectos del poder visible a folio 141, cdno. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2020.
LA SECRETARÍA _____

izf

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e94da813d6532e3a3306cefe1f78256c761ee93745f05d33a4668687bf877144

Documento generado en 30/07/2020 03:38:33 p.m.